

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO** 

PROCESO 08001405300320230041600 DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO LUIS EDUARDO CHÁVEZ RETAMOZO

#### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor LUIS EDUARDO CHÁVEZ RETAMOZO, en la cual se encuentran surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, dos (2) de mayo de 2024.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO** SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO** 

PROCESO 08001405300320230041600 DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO LUIS EDUARDO CHÁVEZ RETAMOZO

# JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 1 de agosto de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor LUIS EDUARDO CHÁVEZ RETAMOZO, por las sumas de (i) TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$38.353.306), (ii) CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$5.562.304), (iii) SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$626.541), (iv) DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$19.781.800); (v) DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$2.870.180) y (vi) DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESICIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$292.689), por concepto capital, intereses corrientes y otros conceptos, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el señor LUIS EDUARDO CHÁVEZ RETAMOZO, fue notificado el 22 de septiembre de 2023, en la dirección electrónica <a href="mailto:luchar66@hotmail.com">luchar66@hotmail.com</a>, a través de la empresa de mensajería *Domina Entrega Total S.A.S.*, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago conforme señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 28 de abril de 2023.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



#### Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.699.485), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89bb8028058fab74c0d8628fdc3f498d9b3916cd951ec43aefafe401e19f7a81

Documento generado en 02/05/2024 01:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia